

ALCALDIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 162-2018-MDSMP

San Martín de Porres, 03 de Abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES;

VISTO: El Informe N° 327-2017-GAF/MDSMP, de la Gerencia de Administración y Finanzas; con Informe N° 271-2017-SGC-GAF/MDSP y N°278-2017-SGC-GAF/MDSP, de la Sub Gerencia de Contabilidad; Informe N°501-2018-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N°0347-2018-GM/MDSMP; de la Gerencia Municipal;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento legal;

Que, a tenor del artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1). La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3) Los actos expresos o los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el procedimiento de Oficio se encuentra descrito en el artículo 113 ° de la norma glosada, que prescribe:

- Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.
- El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público.

Que, en la Casación N° 037-2006 – Lambayeque, del 19 de Septiembre de 2006, y en la Casación N° 88 - 2005 – Puno, del 03 de Agosto de 2006, la Sala Suprema estableció como

ALCALDIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 162-2018-MDSMP

jurisprudencia, que la autoridad administrativa que pretenda invalidar un acto administrativo, debe expedir previamente una resolución dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio de aquel acto de conformidad a los artículos 112° y 113° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo además notificar dicha iniciación de procedimiento al administrado cuyos derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, ya que tales exigencias constituyen garantía respecto del principio del debido procedimiento administrativo, establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la precitada ley;

Que, asimismo, el artículo 61° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que tienen capacidad procesal ante las entidades, las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes;

Que, en virtud de lo solicitado por señor **JULIO LEONCIO MARAVI MIRAVAL**, con Expediente N°00243-17, de fecha 02 de Enero de 2017, la cual con Resolución de Alcaldía N° 300-2016, se dispuso el pago del aguinaldo de diciembre del año 2005, manifiesta que no se encuentra incluido en la relación lo cual solicita se cumpla por ser un empleado afiliado al SUTRAMUN;

Que, mediante Informe N° 271-2017-SGC- GAF/MDSMP, de fecha 17 de octubre de 2017, y con Informe N° 278-2017-SGC-GAF/MDSMP, de fecha 24 de octubre de 2017, la Sub Gerencia de Contabilidad informa que ha localizado comprobantes de pagos donde se ha cancelado la remuneración del año 2006 y gratificaciones de diciembre del 2005 donde se encuentra incluido al señor **JULIO LEONCIO MARAVI MIRAVAL**, con el importe de S/ 1,694.09, el cual se ha depositado en su cuenta de ahorro N° 3005427863, posteriormente cuando remiten a la Sub Gerencia de Contabilidad la Hoja de Control N°479 Expediente SIAF N°3177-FASE COMPROMISO, por los motivos ya indicados, el cual se plasma en el Informe N° 271-2017-SGC-GAF/MDSMP , por lo que opina se sirva efectuar la anulación de los documentos;

- Resolución de Gerencia Municipal N° 1166-2017-GM/MDSMP
- Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002262
- Hoja de Control N° 479 EXPEDIENTE SIAF 3177- FASE COMPROMISO

Que, con Informe N°501-2018-GAJ/MDSMP, de fecha 02 de abril de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se inicie el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°1166-2017-GM/MDSMP, notificándole al señor **JULIO LEONCIO MARAVI MIRAVAL**, confiriéndole un plazo de (5) días hábiles para que realice sus descargos que crea conveniente, de conformidad del 3er párrafo del Numeral 211.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad al artículo 211° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

ALCALDIA

"Debenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 162-2018-MDSMP

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1166-2017-GM/MDSMP, de fecha 18 de Setiembre de 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al Interesado; a efectos, de no vulnerar el debido procedimiento; y, de verse perjudicados, formulen los alegatos correspondientes en un plazo de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que la Secretaría General, NOTIFIQUE la presente resolución al Interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES  
  
Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio  
ALCALDE

Cc  
GM  
GAF  
SGC  
Legajos  
Interesado